

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P

ESTADO No. 047

FECHA: OCTUBRE 16 de 2020

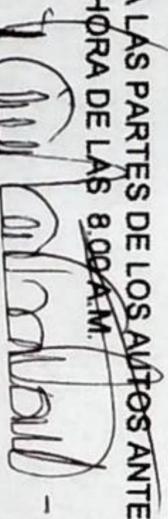
LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2015/ 00081	ALCIRA LINARES MEDINA	CAUSANTES: RAFAEL ANTONIO LINARES Y OTRA	SUCESION
2019/00094	MARIA INES SOLANO GARCIA	RODRIGUEZ JUAN Y OTROS.	PERTENENCIA
2020/00049	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YOLANDA BELTRAN URREGO	DDA EJECUTIVA
2020/00051	DIANA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ	JEISSON OSWALDO DUARTE LOPEZ	EJECUTIVO Y C.M.C.

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.
HOY 16 DE OCTUBRE 2020, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La secretaria

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Accédase a lo solicitado por la doctora **DORA INES PRIETO VELASQUEZ** por ser procedente, en consecuencia requiérase al doctor **JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ** quien fungió como partidor en el presente proceso de sucesión, a fin que aclare el trabajo presentado y el cual hará parte de la sentencia.

Oficiese y anéxese la solicitud elevada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Gachetá Cundinamarca.

Igualmente requiérase a la auxiliar de la Justicia, **ADELAIDA CORREAL ROMERO** secuestre dentro del presente proceso, a fin que rinda cuentas sobre la administración del predio Santa Clara, anéxese copia de la solicitud.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, Octubre quince (15) de Dos mil Veinte (2020).

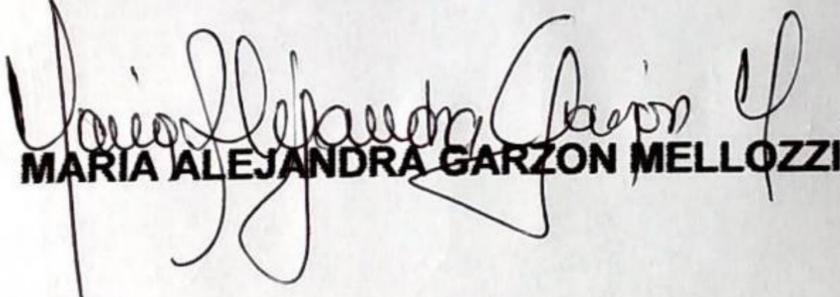
Téngase por surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas con las constancias adjuntas, las cuales reúnen las exigencias legales.

Nnómbrese como Curador Ad- Litem de las personas indeterminadas que tengan o pudieren tener derecho, con respecto al predio denominado "**SAN LUIS**", ubicado en la Vereda de Boca de Monte, Jurisdicción de este Municipio, doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con el art. 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

Comuníquesele esta determinación y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, concediéndole el término de cinco (5) días para que el actor la subsane so pena de ser rechazada.

Lo anterior, debido a que en la pretensión 4 de la demanda, solicita se condene al demandado **BARRERA MOSQUERA MARIA ALEJANDRA** el pago de los gastos y costas que ocasionen el proceso y disponer se tasen oportunamente, y la demanda está dirigida en contra de **BELTRAN URREGO YOLANDA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

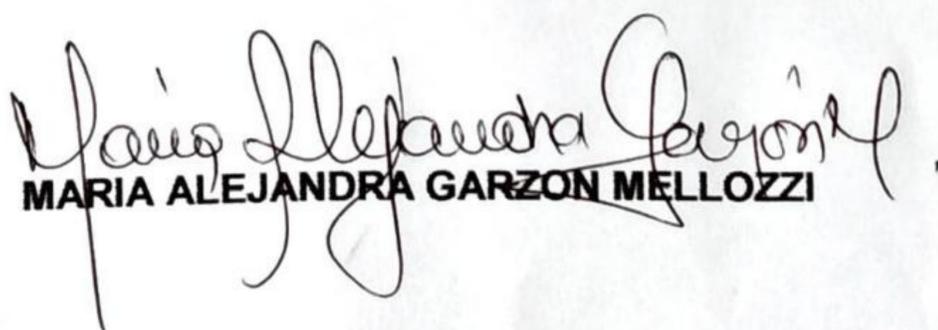
Gachalá Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante **DIANA MARCELA GUTIERREZ** en su calidad de demandante en causa propia, e Despacho procede a decretar el embargo del 80% de los honorarios que **JEISSON OSWALDO DUARTE LOPEZ**, identificado con c.c. No. 1.074.419.321 de Gachalá, recibe en el Instituto Departamental para la Recreación y del Deporte de Cundinamarca (indeportes), mediante el contrato 132 de 2.020, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por secretaría envíese el oficio al ente pagador, haciéndole las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda (letra de cambio), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código de General del Proceso,

RE S U E L V E

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **JEISSON OSWALDO DUARTE LOPEZ** mayor de edad y residente en Gachalá Cundinamarca, y a favor de la señora **DIANA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ**, igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio de Gachalá Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, correspondientes a capital, que debía cancelar el demandado el día 26

de abril de 2.020, según lo pactado en la letra de cambio aportada con la demanda, debidamente suscrita y aceptada por el demandado.

2) Por la suma de los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa legal autorizada, desde el día 27 de abril de 2.020 hasta cuando se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, o conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Reconócese a la señora **DIANA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ** como demandante en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI